

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós.

Radicación: VERBAL 2022 015
Demandante: Magdalena Buendía Orbe
Demandado: Lidia Cristina Abello Silva

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, como quiera, que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, en el auto fechado 4 de marzo de 2022, la parte actora no subsano en debida forma la demanda, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR las presentes demanda, por las razones atrás expuestas, de conformidad art. 90 C.G.P.
2. Por tratarse de una acción presentada virtualmente, no se requiere la devolución de la demanda, con todo, por secretaria realícense las anotaciones de rigor, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma,

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez